



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0604/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0604/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha dieciseis de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRÁJE MÉDICO DE OAXACA" misma que fue registrada mediante folio 201172422000023, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITO "COPIA DIGITAL DE LA NOMINA" EN DONDE APAREZCAN: NOMBRES, CARGOS Y MONTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA CEAMO DE FORMA QUINCENAL, DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2021 A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2022." [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: CEAMO/2C.1.1/2022/065, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Julio César López Matadamas, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oaxaca, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"La información que se solicitó no se encuentra en el medio indicado o esta incompleta." [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0604/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintitrés de agosto del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

No se presentaron alegatos por parte del Sujeto Obligado.

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente ni del sujeto obligado, por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0604/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos, motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día treinta de junio del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día cuatro de agosto del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el

artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado de manera accesible y completa, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que considera que la información brindada está incompleta o no se encuentra en el medio indicado.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de

máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de

aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa.

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto de acuerdo con la solicitud del ahora recurrente y la respuesta del sujeto obligado se tiene que:

SOLICITUD

1. Copia digital de la nómina donde aparezcan nombres, cargos y monto de los pagos efectuados a los funcionarios públicos de la CEAMO de forma quincenal, de la primera quincena de octubre de 2021 a la primera quincena de junio de 2022.

RESPUESTA

1. Respecto a este cuestionamiento manifiesta que puede llevar a cabo la consulta de dicha información en los siguientes links:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Y

<http://www.ceamooax.org.mx/FVIII.php>

A su vez, el Sujeto Obligado manifiesta que no le puede otorgar la copia digital solicitada por que dicha documentación contiene datos sensibles del personal que labora en la Comisión.

Lo cual se remite a través del oficio CEAMO/2C.1.1/2022/065, signado por el Director Administrativo de dicho Sujeto Obligado.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, tenemos lo siguiente:

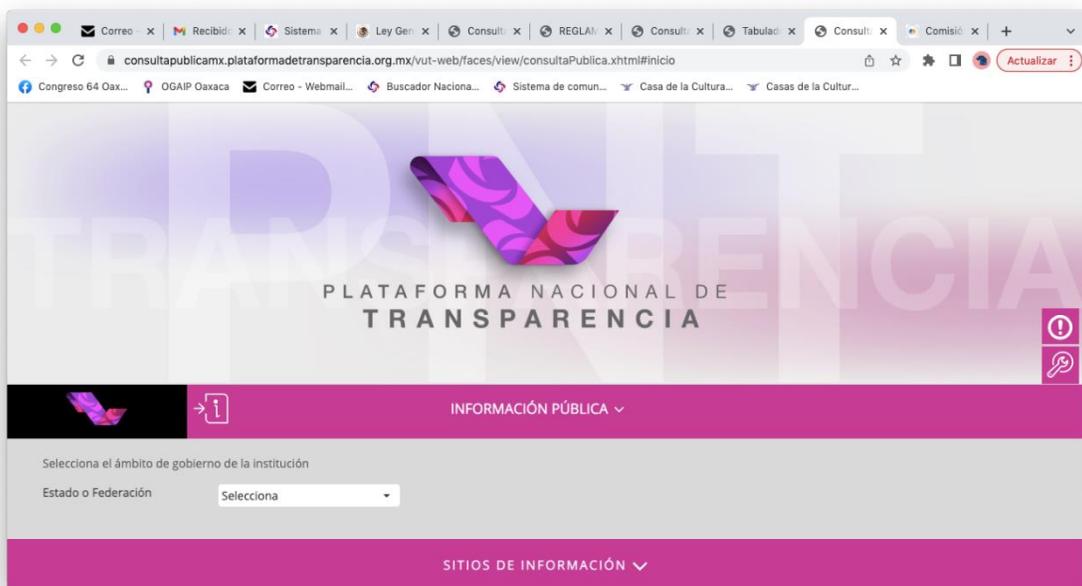
MOTIVO DE INTERPOSICIÓN

La información que se solicitó no se encuentra en el medio indicado o esta incompleta.

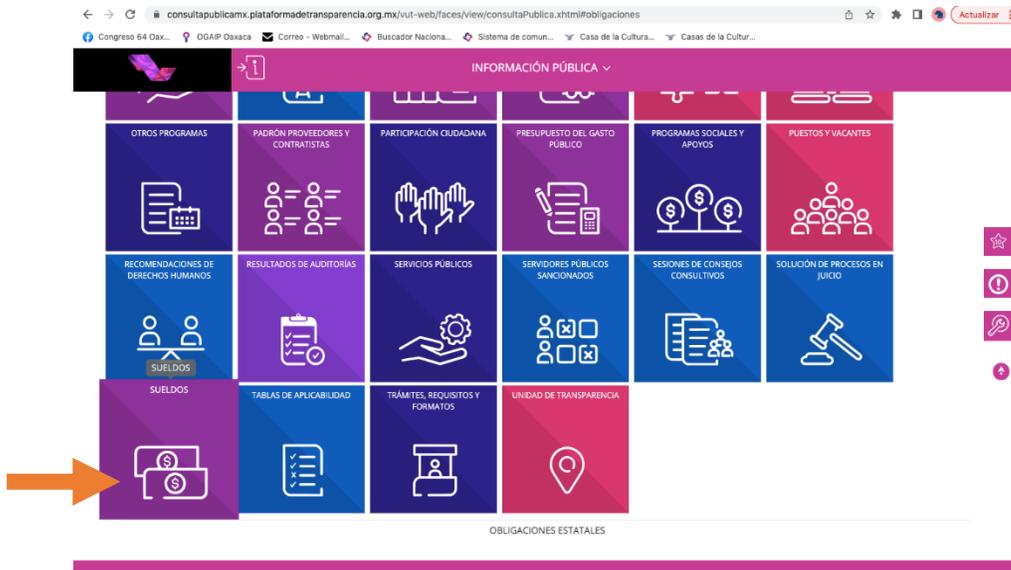
ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado no envía alegatos durante el plazo otorgado para ello, así mismo no hubieron manifestaciones por la parte recurrente.

En relación a la respuesta inicial emitida por el Sujeto Obligado, no entregó la copia digital de la nómina de forma quincenal, únicamente se manifiesta otorgando links, por lo que se procede a analizar si en efecto la información que proporciona es en relación a la solicitud del recurrente por lo que en el primer link proporcionado encontramos que este remite a la página de la “consulta pública” de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que el Sujeto Obligado indique de manera específica, cuales serían los pasos a seguir para visualizar la información requerida, ya que el link otorgado únicamente muestra la página como se puede visualizar a continuación:



En relación a lo anterior, nos remitimos a corroborar que la información solicitada se encuentre en el portal de transparencia, cumpliendo su obligación en relación a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ingresando para ello “Oaxaca” en el espacio en el que la plataforma indica Estado o Federación y seleccionando a la “Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca” en el apartado de Institución, una vez abierto, aparecen múltiples cuadros de colores en relación a la información registrada en la plataforma por parte de los sujetos obligados, para lo cual nos remitimos a seleccionar el apartado de “sueldos” tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

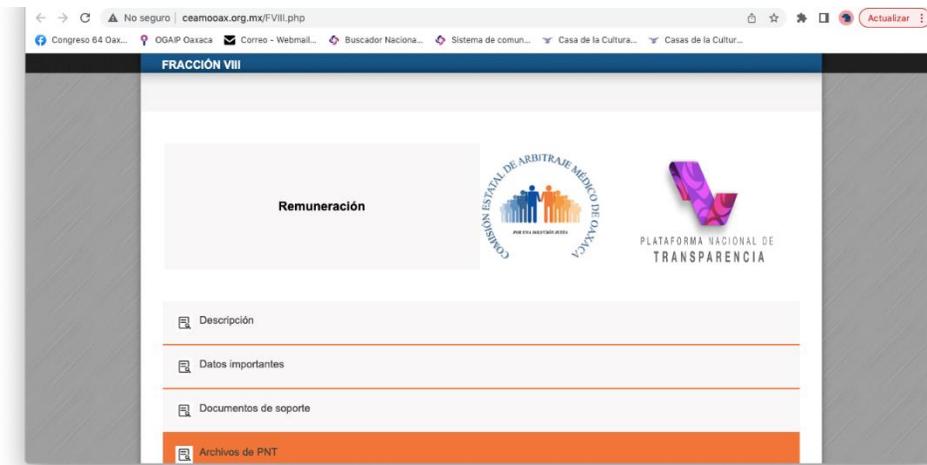


Una vez seleccionado dicho apartado, la página nos remite a la información que se encuentra en el portal de transparencia, al seleccionar la casilla “seleccionar todos” en relación a los periodos de actualización que se pretenden consultar, nos remite a información cargada de los servidores públicos del Sujeto Obligado con datos como la denominación del cargo, nombres, apellidos, monto mensual bruto y monto mensual neto de las percepciones salariales de los servidores públicos en cuestión, sin embargo, se observa que únicamente se encuentran informados los dos primeros trimestres del año dos mil veintidós, es decir, que los periodos correspondientes a dicha información es en primer término del primero de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del mismo año y segundo del primero de abril del año dos mil veintidós al treinta de junio del mismo año, tal y como se muestra a continuación:

Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
01/04/2022	30/06/2022	Consultor Jurídico	Andrea Guadalupe	Hernández	Díaz	32136.82	27554.8
01/04/2022	30/06/2022	Director Administrativo	Julio César	López	Matadamas	43140.88	34537.2
01/04/2022	30/06/2022	Subcomisionado Jurídico	Oscar Noe	Martínez	Morales	43140.88	34537.6
01/04/2022	30/06/2022	Subcomisionado Médico	Gema	Hernández	Bernardino	43140.88	34537.6
01/01/2022	31/03/2022	Presidente del Consejo Ge...	Alberto	Vázquez	San German	84192.96	63426
01/01/2022	31/03/2022	Subcomisionado Médico	Gema	Hernández	Bernardino	43140.88	34537.6
01/01/2022	31/03/2022	Subcomisionado Jurídico	Oscar Noe	Martínez	Morales	43140.88	34537.6
01/01/2022	31/03/2022	Director Administrativo	Julio César	López	Matadamas	43140.88	34537.2

Ahora bien, la plataforma nacional de transparencia, permite a su vez descargar el archivo con la información, para visualizar si efectivamente el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de transparentar dichos datos, por lo que revisando el archivo descargable pudimos corroborar que solamente se encuentra la información relativa a los dos primeros trimestres del año dos mil veintidós.

Así mismo, en relación al segundo link remitido por el sujeto obligado se encuentra como se muestra a continuación:



Es decir, se puede consultar la información requerida en el apartado de “archivos PNT”, haciendo una revisión de dicha información pudimos observar que ciertamente se encuentran los datos que a su vez están disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del año dos mil veintidós, sin embargo, encontramos que en esta página, se encuentra disponible solamente la información salarial del primer trimestre del año dos mil veintiuno, cabe destacar que no se encontró información del segundo, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veintiuno, tal y como se muestra a continuación:

	B	C	D	E
32	2021	01/01/2021	31/03/2021	Miembro de órgano autónomo
33	2021	01/01/2021	31/03/2021	Miembro de órgano autónomo
34	2021	01/01/2021	31/03/2021	Miembro de órgano autónomo
35	2021	01/01/2021	31/03/2021	Miembro de órgano autónomo
36	2021	01/01/2021	31/03/2021	Personal de confianza
37				
38				
39				
40				
41				
42				

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado responde de manera incompleta conforme a lo solicitado por el recurrente, toda vez que la información que se encuentra en las ligas correspondientes únicamente informan del año dos mil veintidós y del primer trimestre del año dos mil veintiuno, sin embargo no se encuentra transparentada la información correspondiente al resto de los trimestres del año dos mil veintiuno, ya que la solicitud remitida al sujeto obligado especifica de manera puntual que requiere la información salarial de los servidores públicas a partir del mes de octubre del año dos mil veintiuno al mes de junio del año dos mil veintidós, dicha información se encuentra contenida de manera mensual.

Es oportuno señalar, que conforme a lo establecido en los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra establece lo siguiente:

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

- I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia;

...

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

- I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en



materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable

Ahora bien, dichos lineamientos establecen de acuerdo a la tabla de actualización y verificación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en relación a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos esta debe estar disponible en su portal tanto del ejercicio en curso como del ejercicio inmediato anterior, por lo tanto la información solicitada debería tenerla el sujeto obligado tanto la correspondiente a lo que va de este año como la del correspondiente al año dos mil veintiuno. Lo cual, se encuentra establecido en los lineamientos en mención que contienen el anexo I, respecto a las obligaciones de transparencia comunes de todos los Sujetos Obligados de la siguiente manera:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: “Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente: “...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” (...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos

de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información deberá guardar coherencia con lo publicado en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), VII (directorío), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de plazas y del personal de base y confianza), XIII (información de la unidad de transparencia), XIV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados.

Por consiguiente, el solicitante recurrió exponiendo que la información que solicitó no se encuentra en el medio indicado o está incompleta.

Ante esta circunstancia, esta autoridad tuvo a bien corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado atienden plenamente la solicitud planteada, siendo que la información remitida cumple parcialmente con lo solicitado, sin embargo, el sujeto obligado no proporciona copias digitales de la nómina quincenal y argumenta que contiene datos personales, sin embargo la información de los servidores públicos en cuanto a la percepción salarial de sus funciones es pública y lo que podría contener un recibo de nómina considerado como dato personal (curp, rfc, dirección personal, teléfono personal, estado civil), debería testarse para entonces remitir la versión pública de dichos recibos nominales, por lo cual, se considera fundado el agravio del recurrente, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva a fin de dar respuesta a la información requerida respecto de los nombres, cargos, sueldos y salarios correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno de los servidores públicos de dicho

sujeto obligado y remitir al recurrente las copias de la nómina quincenal de ambos años.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a los nombres, cargos y montos de los pagos efectuados a los servidores públicos del Sujeto Obligado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, que no se encuentran disponibles en los links remitidos, así mismo, deberá remitir al recurrente las copias digitales de la nómina quincenal de los periodos señalados, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 126, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada relativa a los nombres, cargos y montos de los pagos efectuados a los servidores públicos del Sujeto Obligado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno, así mismo, deberá remitir al recurrente las copias digitales de la nómina quincenal de los periodos señalados, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 126, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0604/2022/SICOM, de fecha trece de octubre del dos mil veintidós.